Nota UOC N° 556/2019

Asunción, 2 de diciembre de 2019

ADENDA Nº 9

REF.: LPN SBE N° 06/2019"ADQUISICIÓN DE VECHICULOS PARA EL SNPP" con ID N° 368.103

El Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP), de conformidad al Art. 22 de la Ley Nº 2051/03 y el Art. 40 del Decreto Nº 21.909/03, que reglamenta la citada Ley y en uso de sus atribuciones, emite la siguiente Adenda, a fin de realizar la siguiente modificación:

Donde dice:

SECCION II

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

1. Criterios de Evaluación

C) MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL PARA PRODUCTOS NACIONALES

Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora de la etapa competitiva.

En caso de que los oferentes que se encuentren dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen, no presentaren con su oferta el certificado o presentare la constancia en trámite del mismo, el Comité de Evaluación solicitará por escrito el certificado aquellas ofertas que hayan declarado ser nacionales. Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio.

Durante la evaluación de la oferta, si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado o que no haya presentado el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, esta será comparada con la oferta más baja del bien nacional que ha presentado el aludido certificado, agregándole al precio total del bien que no cuenta con el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional una suma equivalente al porcentaje establecido en la legislación vigente. Si en dicha

comparación adicional, la oferta del bien producido del bien producido en el Paraguay que haya acreditado mediante la presentación del certificado, resultare ser la más baja se la seleccionará para la adjudicación; caso contrario se seleccionará la oferta del bien proveniente del extranjero o que no haya presentado el citado documento.

Debe decir:

SECCION II

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

2. Criterios de Evaluación

C) MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL PARA PRODUCTOS NACIONALES

a-) Se aplicará el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto, en el marco del proceso de contratación, será a través del Certificado de Origen Nacional, expedido por Autoridad competente. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora de la etapa competitiva.

En caso de que los oferentes que se encuentren dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen, no presentaren con su oferta el certificado o presentare la constancia en trámite del mismo, el Comité de Evaluación solicitará por escrito el certificado aquellas ofertas que hayan declarado ser nacionales. Si luego del requerimiento realizado por el Comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio.

Durante la evaluación de la oferta, si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado o que no haya presentado el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional, esta será comparada con la oferta más baja del bien nacional que ha presentado el aludido certificado, agregándole al precio total del bien que no cuenta con el Certificado de Origen de Producto y Empleo Nacional una suma equivalente al porcentaje establecido en la legislación vigente. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido del bien producido en el Paraguay que haya acreditado mediante la presentación del certificado, resultare ser la más baja se la seleccionará para la adjudicación; caso contrario se seleccionará la oferta del bien proveniente del extranjero o que no haya presentado el citado documento.

b-) Se Aplicara el margen de preferencia nacional de conformidad a la legislación vigente. La acreditación de Origen Nacional del Producto y/o ensamblaje de los bienes, será a través del Certificado de Valor Nacional expedido por Autoridad competente. A fin de acogerse al beneficio, el certificado debe ser emitido como máximo a la fecha y hora tope de la Etapa Competitiva.

En caso que los oferentes que se encuentren dentro del rango del porcentaje para beneficiarse del margen, no presentaren con su oferta el certificado o presentaren la constancia en trámite del mismo, el comité de Evaluación solicitara por escrito el certificado a aquellas ofertas que hayan declarado ser nacionales en el marco de lo establecido en la Ley N° 4838/12 "QUE ESTABLECE LA POLITICA AUTOMOTRIZ NACIONAL" Si luego del requerimiento realizado por el comité el oferente no presentare el documento, o la presentación sea deficiente o tardía, la oferta no será descalificada, pero no podrá acogerse al beneficio.

Durante la evaluación de la oferta, si la oferta evaluada como la más baja es una oferta de un bien importado o que no haya presentado el Certificado de Valor Agregado Nacional esta será comparado con la oferta más baja del bien nacional que ha presentado el aludido certificado, agregándole al precio total del bien que no cuenta con el Certificado de Valor Agregado Nacional una suma equivalente al porcentaje establecido en la legislación vigente. Si en dicha comparación adicional, la oferta del bien producido en el Paraguay que haya acreditado mediante la presentación del certificado, resultare ser la más baja se la seleccionara para la adjudicación, caso contrario se seleccionará la oferta del bien proveniente del extranjero o que no haya presentado el citado documento.

Donde dice:

SECCION III

REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS

1. Especificaciones Técnicas

VEHICULO TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 TURBO DIESEL INTERCOOLER

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	25	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4, TURBO DIESEL INTERCOLER	**CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 TURBO DIESEL INTERCOOLER - AÑO DE FABRICACION 2019.** • Camioneta doble cabina 4x4, turbo diesel intercooler (con turbo de geometría variable). • Año de fabricación: 2019 en adelante, sin uso 0km • Color requerido: Blanco **Dimensiones:** • Despeje del suelo: 220 mm del diferencial trasero al suelo, como mínimo comprobado con catálogo del vehículo. (Adenda 2) **Ruedas:**

			• neumáticos 245 /70 R16 como mínimo. (Adenda 2) **Equipamiento exterior:** • Paragolpe delantero en color negro o color de la cabina, con detalles • cromados como mínimo. (Adenda 2) • Paragolpe trasero en color negro o color de la cabina, con detalles cromados como mínimo. (Adenda 2) **Seguridad:** • Asistente de frenado BA

DEBE DECIR:

Nº	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES TECNICAS
1	25	CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4, TURBO DIESEL INTERCOLER	**CAMIONETA DOBLE CABINA 4X4 TURBO DIESEL INTERCOOLER - AÑO DE FABRICACION A PARTIR DEL 2018 Y MODELO 2019 COMO MINIMO.** • Año de fabricación: 2018 en adelante, sin uso 0km • Color requerido: Blanco o Negro **Dimensiones:** • Despeje del suelo: 210 mm del diferencial trasero al suelo como mínimo comprobado con catálogo del vehículo. **Ruedas:** • Neumáticos: 245/65 R16 como mínimo **Equipamiento exterior:** • Paragolpes trasero en color blanco o negro o color de la cabina con detalles cromado como mínimo o paragolpes trasero de color original de fábrica. **Seguridad:** Con o sin Asistente de frenado BA

SE MODIFICAN LAS FECHAS INICIO DE PROPUESTA, FIN DE PROPUESTA, ETAPA DE COMPETENCIA, FECHA DE ENTREGA DE SOBRES Y APERTURA DE SOBRES DEL PRESENTE LLAMADO, QUEDANDO CONFORME A LO INDICADO EN EL SICP.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y LAS ADENDAS EMITIDAS PERMANECEN VIGENTES, INVARIABLES E INALTERABLES.

ECON. FERNANDO RUOTTI
Director de la UOC
Servicio Nacional de Promoción Profesional
(SNPP)